



Superintendencia  
de Educación

ORD.: SDR N° 000249

**ANT.: Consulta N° 32 Fines Educativos de fecha 17 de marzo de 2017.**

**REF:** No Hay.

**MAT.:** Responde a Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Nueva Esperanza, RBD 18.220-6, comuna de Yungay, Región del Bio-Bío.

**CONCEPCIÓN,**

**17 ABR. 2017**

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN  
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SR. GONZALO ANDRÉS AEDO ESCANDÓN  
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD EDUCACIONAL NUEVA ESPERANZA LTDA.  
RBD 18.220-6, COMUNA DE YUNGAY**

Junto con saludarlo, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 17 de Marzo de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Nueva Esperanza, RBD: 18.220-6, de la comuna de Yungay; mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

"Como institución, deseamos conocer la interpretación de la SIE, en relación al Art. 12º del Reglamento de Fines Educativos (Decreto 582), dado que nuestra SRL posee actualmente tres Créditos Hipotecarios, tomados por ésta, ante la entidad Bancaria Corpbanca cuyo fin fue la construcción, implementación y mejoramiento de una parte de nuestro Colegio. Dichos préstamos fueron celebrados entre Mayo del 2012 a Junio del 2013 a nombre de la SRL y con garantía del mismo establecimiento. Se adjunta, documento para dar mayor claridad a nuestra solicitud"

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y al antecedente aportado, consistente en a) Formulario de Consultas Superintendencia de Educación y b) Documento "Solicitud de interpretación Superintendencia de Educación, Artículo 12º de Decreto 582 del 25/02/2016 Colegio Nueva Esperanza comuna de Yungay, es dable señalar:

- Que, conforme lo indicado en el Dictamen N° 32 de esta Superintendencia de Educación, y en atención al numeral ix) de la Ley de Subvenciones, el pago de créditos bancarios destinados a mejoras útiles o necesarias en el inmueble en que funciona el Establecimiento Educacional, es posible de financiar con cargo a los recursos de la

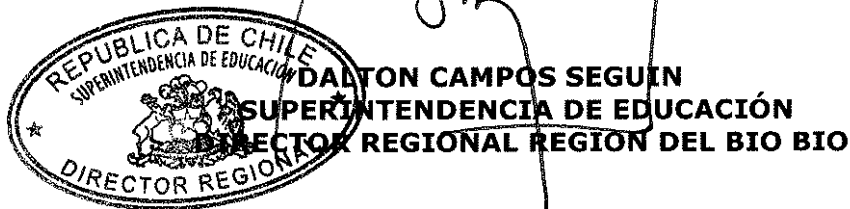
Subvención de Escolaridad (General), siempre que sean contratados con instituciones financieras públicas o privadas, de aquellas reguladas por el DFL N° 3 de 1997 del Ministerio de Hacienda.

- Que, por aplicación de la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar, aquellas entidades sostenedoras que deseen continuar percibiendo la subvención escolar, deben transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo plazo se cumple al 31 de diciembre de 2017, precisando que el inciso segundo del artículo transitorio de la norma citada, señala que "El sostenedor que haya adquirido su calidad de tal en conformidad al inciso anterior será el sucesor legal de todos los derechos y obligaciones que la persona transferente haya adquirido o contraído, con ocasión de la prestación del servicio educativo...".
- Que, el Dictamen N° 32 enuncia que cumplirá fines educativos el pago de los créditos contraídos, solamente en caso de transferirse a título gratuito el inmueble. Además, en este caso debe expresarse en el título de transferencia (donación), que también se transfiere el gravamen, según dispone el artículo 1430 del Código Civil.
- Que, en el evento de que el inmueble sea transferido a título oneroso, como sería la compraventa, no es posible continuar pagando la cuota de los créditos, dado que el valor de ellos se contempla en el precio de compraventa y, si es entregado en arrendamiento, el pago de los créditos se ve reflejado en el canon sujeto al 11% del avalúo fiscal, siendo necesario actualizar el avalúo si este ha sido mejorado.
- Que, en el caso planteado, la transferencia de la calidad de sostenedor se realizará al 31 de diciembre de 2017, no obstante, la transferencia de la tenencia del inmueble se efectuará posterior a esa fecha, por lo que es dable inferir que durante ese periodo de tiempo la propiedad se entregará en arriendo o comodato a la nueva persona jurídica sin fines de lucro, quien posteriormente podrá adquirirla.
- Que, en este orden de ideas, de ser el caso expuesto en el párrafo anterior, no podrá pagar con cargo a la Subvención de Escolaridad (General) los créditos obtenidos, dado que el artículo 3° de la Ley de Subvenciones se refiere a créditos solicitados por la entidad sostenedora (persona jurídica sin fines de lucro) y no de aquellos adquiridos por la Sociedad de Responsabilidad Limitada, puesto que dicho crédito estará a su nombre y no al de la Corporación o Fundación Educacional.
- En consecuencia, si la actual entidad sostenedora (Sociedad de Responsabilidad Limitada) planifica arrendar o entregar en comodato el inmueble en tanto se concreta la venta o donación del bien, no podrá pagar el crédito con cargo a la subvención fiscal. En el primer caso, porque el precio de las mejoras se incluirá en el canon de arrendamiento y en el segundo, porque se trata de un contrato esencialmente gratuito no sujeto a gravámenes.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 17 de Marzo de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Colegio Nueva Esperanza, RBD: 18.220-6, comuna de Yungay.

Se despide atentamente de Ud.,



DCS/DIR/CC/pcr  
Distribución:  
-Destinatario  
-Oficina de partes  
-Archivo

Dirección Regional del Bío-Bío  
Superintendencia de Educación  
Freire # 1093, Concepción